

Régimen de Regularización de Activos

En los casos de bienes afectados a usufructo vitalicio, la regularización ¿deben hacerla los titulares de la nuda propiedad, o quienes poseen el derecho al usufructo?

El régimen de exteriorización es voluntario. El mismo prevé que los contribuyentes que adhieran al régimen de regularización “solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad”, se entiende que en el caso de bienes sometidos al derecho real de usufructo, los mismos deberán ser declarados por quien ostente su titularidad legal, es decir, el nudo propietario.

En tal sentido, cabe tener en cuenta que conforme el Código Civil y Comercial, “El usufructo es el derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su substancia”.

Fuente: AFIP - Artículo 24.4 de la Ley 27.743 y Artículo 2807 del Código Civil y Comercial.